



Ubicación 17986 – 20
Condenado LUIS ALBERTO FLOREZ CONEO
C.C # 9295318

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 17986
Condenado LUIS ALBERTO FLOREZ CONEO
C.C # 9295318

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: NEJ 17986 / RAD 11001-60-80-028-2014-02348-00
Condenado	: LUIS ALBERTO FLÓREZ CONEO
Fallador	: Juzgado 48 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Delito (s)	: Homicidio agravado en concurso homogéneo con tentativa de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, partes, accesorios o municiones // Fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego, partes, accesorios o municiones. (Acumulados)
Decisión	: (P): No Aprueba Permiso Administrativo de Salida del Penal Hasta por 72 Horas.
Reclusión	: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota.
Ley	: 906/2004

República de Colombia



pepo
3715/24

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual aprobación de la **CONCESIÓN DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS**, del condenado **LUIS ALBERTO FLROEZ CONEO**, conforme a la documentación allegada por parte del establecimiento carcelario.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha **10 de marzo de 2015**, el **Juzgado 48 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá**, condeno a **LUIS ALBERTO FLOREZ CONEO**, a la pena principal de **doscientos noventa y cinco (295) meses de prisión**, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, por haber sido hallado responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES**, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 13 de mayo de 2015, resolvió modificar la sentencia en el sentido de señalar que la **pena principal era de 354 meses de prisión y la pena accesoria reducirla a 20 años**.

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de la libertad desde el **05 de septiembre de 2014**.

1.4.- Mediante providencia de fecha 16 de julio de 2018, este Despacho Judicial, decreto a favor del sentenciado, **acumulación jurídica de penas**, con la sentencia de fecha 27 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES**, fijándose la **pena definitiva acumulada de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) MESES DE PRISIÓN y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se mantiene en el lapso de 20 años**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

1

Ejecución de Sentencia	: N.I. 17986 / RAD. 11001-60-00-028-2014-02248-00
Condenado	: LUIS ALBERTO FLOREZ CONEO
Fallador	: Juzgado 48 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Delito (s)	: Homicidio agravado en concurso homogéneo con tentativa de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, partes, accesorios o municiones // Fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego, partes, accesorios o municiones. (Acumulados)
Decisión	: (P): No Aprueba Permiso Administrativo de Salida del Penal Hasta por 72 Horas.
Reclusión	: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota.
Ley	: 906/2004

Providencia	Redimido
25 de junio de 2016 (Juz. 11 EJPMS)	2 meses - 19 días
16 de julio de 2018	7 meses - 1.25 días
29 de noviembre de 2018	1 mes - 24.5 días
23 de mayo de 2019	1 meses - 16.5 días
6 de agosto de 2019	0 meses - 27 días
11 de febrero de 2020	2 meses - 8 días
28 de enero de 2021	4 meses - 28 días
26 de octubre de 2022	8 meses - 13 días
09 de mayo de 2023	2 meses - 18.5 días
TOTAL	32 MESES - 5.75 DÍAS

2.- DE LA SOLICITUD:

2.1.- El Grupo de Gestión del Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota, remite la documentación para el estudio del beneficio administrativo hasta por 72 horas invocado por el condenado **LUIS ALBERTO FLOREZ CONEO**, a través del cual se remite propuesta en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, no obstante advierte que por los delitos que fue condenado el penado, se encuentra excluido de beneficios y subrogados conforme lo previsto en la Ley 1709 del 2014.

3.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS:

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

"5) ...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

El precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Ejecución de Sentencia	: N.I. 17986 / RAD. 11001-60-00-028-2014-02248-00
Condenado	: LUIS ALBERTO FLOREZ CONEO
Fallador	: Juzgado 48 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (<i>sentencias acumuladas</i>)
Delito (s)	: Homicidio agravado en concurso homogéneo con tentativa de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, partes, accesorios o municiones // Fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego, partes, accesorios o municiones. (<i>Acumulados</i>)
Decisión	: (P): No Aprueba Permiso Administrativo de Salida del Penal Hasta por 72 Horas.
Reclusión	: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota.
Ley	: 906/2004

Ahora bien, para el caso en concreto, se observa que el penado **LUIS ALBERTO FLROEZ CONEO**, se encuentra purgando la pena definitiva acumulada de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) MESES DE PRISIÓN**, y frente a la sentencia condenatoria 10 de marzo de 2015, proferida en contra del condenado **LUIS ALBERTO FLROEZ CONEO**, por el **Juzgado 48 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá**, por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES**, por los hechos ocurridos el **13 de agosto de 2014**, cuando para ese momento regía el artículo 68 A del C. Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, que establecía:

“ARTÍCULO 32. Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

*PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena”. (*negrilla y subraya nuestra*)*

Conforme lo anteriormente esbozado, se colige que los delitos por los cuales fue condenado **LUIS ALBERTO FLROEZ CONEO**, trata de aquellos excluidos para el beneficio deprecado, conforme la vigencia de la ley para la época en que se cometieron los hechos.

Ejecución de Sentencia	: N.I. 17986/RAD. 11001-60-00-028-2014-02248-00
Condenado	: LUIS ALBERTO FLOREZ CONEO
Fallador	: Juzgado 48 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá // Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (sentencias acumuladas)
Delito (s)	: Homicidio agravado en concurso homogéneo con tentativa de homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, partes, accesorios o municiones // Fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego, partes, accesorios o municiones. (Acumulados)
Decisión	: (P): No Aprueba Permiso Administrativo de Salida del Penal Hasta por 72 Horas.
Reclusión	: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota.
Ley	: 906/2004

Bajo tales derroteros, considera este Estrado que, **NO RESULTA PROCEDENTE APROBAR** la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas, presentada por el interno **LUIS ALBERTO FLROEZ CONEO**, a la Dirección del Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas presentada por el interno **LUIS ALBERTO FLROEZ CONEO**, a la Dirección del Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mano de la Secretaria
CARDINA QUISELLA GONZALEZ CARDENAS
 QUISELLA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 5
22/5/24	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



**JUZGADO 20. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 16-Mayo-24

PABELLÓN 19

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 17986

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 6 Mayo 24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16-Mayo-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juis Alberto Flores

FIRMA PPL: Juis p

CC: 9295318.

TD: 82695.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**



Reposición 16-Mayo-2024

Completo penitenciario y carcelario metropolitano de alta y mediana seguridad, cron-picota, BOGOTÁ DE MAYO DE 2024.

HONORABLE
Dña. CLAUDIA GUISOLA GUIMAN CORONADO
JUEZA
JUZGADO VEINTE DO DE EJECUCION DE PENAS PUNITIVAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ DE.

NI: 17986
RADICADO: 11001-50-00-018-2014-02248-00
CONDENADO: LUIS ALBERTO FLORES LONDO
ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION, DEL AUTO DE FECHA, 06 DE MAYO DE 2024, NOTIFICADO EL DIA JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024.

PO, LUIS ALBERTO FLORES LONDO, CUANDO FUE IDENTIFICADO CON LA Cedula No. 9'295.318, EN LA OCASION EN QUE CUBRINO EN EL COMPLETO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD, CRON-PICOTA BOGOTÁ DE, SIENDO NOTIFICADO EL DIA JUEVES 16 DE MAYO DE 2024 DEL AUTO DE FECHA, 06 DE MAYO DE 2024 DONDE SU DESPACHO, EQUICUE NO EXPROBAR MI SOLICITUD DE PERMISO, PARA SALIR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, HASTA POR SETENTA Y DOCE (72) HORAS.

EN TAL SENTIDO, VALGA EL MOMENTO PARA DECIR QUE EN ANTE-LANTE PRESENTE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION, DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY DE LA SUJENTE:

DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION, DEL AUTO DE FECHA, 06 DE MAYO DE 2024

REFIERE EL DESPACHO QUE SE ME NIEGA EL PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA (72) SETENTA Y DOS HORAS, POR LO DENEGADO EN EL ARTICULO 68A DE LA LEY 599 DE 2000, Y SENSALA EL DELITO DE HUERTO CALIFICADO.

Es importante señalar honorable juez, que los delitos por los que finalmente fui condenado, entre otros casos algunos por los delitos por los que fui condenado no los cometi pero por esto el populismo y la falta de defensa técnica asociado a una falta de investigación responsable. pues termino esta situación en sentencias condenatorias asistido no por abogados competentes ni siendo aceptados para hacer menos traumática la vida intramural.

Ha de indicarle respetada juez que el primer delito que cometi, este sucedio en el mes de agosto de 2016 y fue el homicidio. pues todos los delitos sucedieron el mismo día.

Vengo al momento para decir, que el juzgado falló - por de la sentencia, juzgado de penal de circuito con función de conocimiento de hechos de; señala que mereca, el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Respetada juez, el tratamiento intramural es decir el desarrollo de los diferentes programas en la vida carcelaria, conduce a que la persona privada de la libertad sea reincorporado a la sociedad, ello implica que tiene que tener sentido todas las actividades de fomento y estudio, actividades de capacitación, entre otros.

No se puede perder de vista honorable juez, que el juez de primera instancia no pierde nunca el beneficio sustituido, en su fallo condenatorio, sin embargo lo potestad de conceber o no el sustituido recae sobre su despacho. pero le pido honorable juez, tener en cuenta que en el cumplimiento de la pena, el delito pide el reventar, el decir. aqui en mi caso hay circunstancias, de menor y mayor disciplina y tener en cuenta, pues el sentido de mantener un serio proceso carcelario, debe conducir a la reincorporación de privado de la libertad en sociedad, por ello le pido en tal sentido, respetada juez en mi favor el permiso administrativo de hasta 72 horas.

Si el comportamiento delictivo ejecutado por el cual se fue sancionado, se constituyera en el único factor de viabilidad del subsiguiente ante proceso de reeducación y readaptación del condenado a la vida en sociedad. Implicaría que al encontrarnos frente a un comportamiento de origen, se está desconociendo el concepto de imputación integral con el proceso de readaptación del condenado, al considerarse que las características del comportamiento delictivo desdibujan de manera innegable, la demostración de otros aspectos de la vida en reclusión que sirven para emitir concepto de viabilidad a una reincorporación anticipada a la vida en sociedad, acorde en últimos a los fines de prevención especial y de readaptación social.

Finalmente, se manifiesta que en el desarrollo del cumplimiento de la pena, el proceso intrínseco que el penado de la institución realiza con responsabilidades, que en todo momento, conduce a reintegrarse. Pues de ello se trata todo el proceso. Sabemos que existen un conjunto de valores que son legalmente restringidos, pero el fin de beneficiar, más no de perjudicar, pero el cumplimiento del proceso y motivo de penamiento en el caso mío.

La vida intrínseca, llevada de la mano con los lineamientos del orden de reinserción social, son base esencial para el acceso a este tipo de pruebas, como en donde como privación de la libertad y demostrativo que que definitivamente de los delitos que cometi; hoy existe mayor relevancia el pretender estar en sociedad mediante el premio

Peticion concreta

Premisa le solicito de manera respetuosa reevaluar el contenido integral del auto de fecha 06 de mayo de 2024, donde resuelve no aprobar mi solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario, hasta por setenta y dos horas..... Peticion concreta que si bien el juez fallador de mi sentencia condenatoria, no refleja la prohibicion del beneficio y ó permiso de hasta 72 horas. así como a la libertad condicional, pero si prohíbe el beneficio de la suspension condicional de la pena y el disfrute de la prision domiciliaria. Puesto que sus funciones de ley estan enmarcadas, le pido a titulo de suplica, concederme la oportunidad para estar en familia otorgando la aprobacion del permiso de hasta 72 horas. Puesto que he hecho merito a proceso interdicional, para estar en sociedad, puesto a mi favor se puede considerar mayor del permiso de cumplimiento que si bien lo refleja el artículo 88 a modificatorio por la ley 1709 de 2014 artículo 32, la exclusion de beneficiarios, pero no de vista que trata en conclusion mi caso, es de permiso de hasta 72 horas o algo muy diferente, pero que integre a lo mismo que es, libertad y reincorporacion en sociedad.

tambien es buen hadido de aprobar el caso del permiso de hasta 72 horas, poder establecer contacto con mi familia al whatsapp quien responde por el llamado de familiares recluido resolutante del permiso...

Honorable Juez. Reconozco mi error ante la justicia y sociedad, pero unos delitos que cometi pocos que no cometi, pero acumulan, a lo que necesitaria que supiera, el cumplimiento es integral, pero le pido reconsiderarse el auto objeto del presente recurso. Pido concederme la oportunidad de estar en casa con mi familia.

segundo: le solicito otorgar traslado con el correspondiente consentimiento de la dirección de la documentación a mi despolho, en el momento de deplacarse o mi favor la oportu-
nidad de estar en vacaciones. por lo mismo el permiso de hasta 72 horas

tercero: las actuaciones que a su vez considere su despolho deben integrarse a la pre-
sente dirección

Demuestro de la mayor atención y colaboración a la presente

Con profunda respeto,

Luis Flores



Luis Alberto Flores Coneo
C.C. 91295318.
T.D. 82605
NUI: 859951
Pabellon # 19 / estructura 3.
Complejo penitenciario de la ciudad metropolitana de
alta y medianas seguridades
ERON - PIROTA BOGOTA DC.